

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
FUNO AUTOS AUTOMOTORES Y COMERCIO DEL
NORTE F1&AUTOCOM CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

EDGAR EDUARDO FERNANDEZ

GUILLEMO ANDRES FERNANDEZ MARIN

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2014 - 17 - 01 - 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA**, **NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor **EDGAR EDUARDO FERNANDEZ**, de estado civil divorciado,

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

por sus propios y personales derechos; y, el señor GUILLERMO ANDRES FERNANDEZ MARIN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado sus respectivos documentos identificatorios cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: EDGAR EDUARDO FERNANDEZ, divorciado; y, GUILLERMO ANDRES FERNANDEZ MARIN, soltero; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles conforme a derecho para contratar y poder obligarse: **CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada denominada FUNO AUTOS AUTOMOTORES Y COMERCIO DEL NORTE F1&AUTOCOM CIA. LTDA. La misma que se registrá por las leyes del Ecuador en especial por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **CAPITULO PRIMERO.-**



DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

SOCIAL.- CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará FUNO AUTOS AUTOMOTORES Y COMERCIO DEL NORTE FI&AUTOCOM CIA. LTDA. y por lo tanto todas sus operaciones giraran con esta denominación y se registrá por estas mismas disposiciones por las leyes pertinentes y las normas constantes de Esta Escritura Constitutiva. **CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito

Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lado del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes de trámites pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de las Junta General; o prorrogarse dicho plazo de conformidad con la ley y el presente estatuto. **CLÁUSULA SEXTA: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, a) Venta al por mayor y al por menor de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados, como ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada, como caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno, etcétera.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Notaría Trigésima Séptima

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD.400), dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD 1.00) cada una, valor que será depositado en dinero en efectivo en la cuenta que se aperturará a nombre de la empresa, en una institución financiera de la ciudad de Quito, al tenor del Artículo 137 reformado de la Ley de Compañías declaramos bajo juramento que así lo haremos; el capital se encuentra distribuido de la siguiente manera:.....

NÚMERO DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE PARTICIPACIONES
Edgar Eduardo Fernández	USD 360	USD 360	90 %
Guillermo A. Fernández Marín	USD 40	USD 40	10 %
TOTAL	USD 400	USD 400	100 %

CLÁUSULA OCTAVA: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo, ciento nueve de la Ley de



Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía puede cederse a otro u otros socios de la compañía o terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponde. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce u ciento quince de la Ley de Compañías. Pondrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada junta, salvo que el representante ostente Poder General. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus

Notaría Trigésima Séptima

respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes ostentarán la calidad de Representantes Legales Judiciales y extrajudiciales de la Compañía de manera individual o conjunta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL.-** Estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y que tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente y a falta de este, por cualquiera de los socios designados para el efecto de cada Junta. Actuara como secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un secretario ad hoc si se creyere necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General , salvo caso señalado por el inciso final de la cláusula décima tercera de los presentes estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y de las cuentas que presente el Gerente General. Decidir sobre el



reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de lo cual se dejara copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedara constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.-** La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera instancia con más del cincuenta por ciento del capital social en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes. Debiendo expresarse así en la convocatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopten la Junta General de Socios se tomara por mayoría absoluta de los socios concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete solo para los casos de la antes indicada Ley de Compañías; y, para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesiones de particiones, dichas resoluciones requerirán de unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra., Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas

Notaría Trigésima Séptima

móviles escritas así mismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el secretario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: **Uno.-** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; **Dos.-** Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; **Tres.-** Señalar sueldos del Gerente General, del presidente, y en general el presupuesto global de la compañía; y, **Cuatro.-** En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía orientada a resolver problemas de carácter económicos, financiero, y administrativo que se presente en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser in definitivamente reelegido; y, ser o no socio de la Compañía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente, las siguientes: **a.-** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; **b.-** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; **c.-** Ejercer la representación Legal Judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual o conjunta con el Gerente General; **d.-** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **e.-** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la

Notaría Trigésima Séptima

Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **f.-** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, **g.-** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un periodo de cuatro años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la compañía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las establecidas en este contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: **Uno.-** Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial de manera individual o conjunta con el Presidente; **Dos.-** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **Tres.-** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **Cuatro.-** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **Cinco.-** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **Seis.-** Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **Siete.-** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **Ocho.-** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **Nueve.-** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **Diez.-** Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; **Once.-** Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del

Notaría Trigésima Séptima

ejercicio económico; **Doce.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; y, **Trece.-** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente General será el liquidador de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima del presente estatuto la función de presidente la desempeñará el señor , GUILLERMO ANDRES FERNANDEZ MARIN; y, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda la función de Gerente General, la desempeñará el señor EDGAR EDUARDO FERNANDEZ.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-

Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, declaran bajo juramento que la información contenida en la presente escritura es veraz y la aceptamos en todo su contenido, ratificando su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de Responsabilidad limitada denominada FUNO AUTOS AUTOMOTORES Y COMERCIO DEL NORTE F1&AUTOCOM CIA. LTDA.; Facultando de igual manera al Doctor JAIRO ROBIN MEJÍA CARPIO, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted Señor notario se servirá agregar las de más cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Doctor Jairo Mejía Carpio, con matrícula profesional número uno dos cinco cuatro ocho del colegio de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la



presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-



EDGAR EDUARDO FERNANDEZ

C.C. 1709699365

C.V. 012 - 0059



GUILLERMO ANDRES FERNANDEZ MARIN

C.C. 1721345872

C.V. 009 - 0161

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665696
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721345872 FERNANDEZ MARIN GUILLERMO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FUNO AUTOS AUTOMOTORES Y COMERCIO DEL NORTE F1&AUTOCOM CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2014 9:02:11 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ME0XZH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

0000007

Dra. Paulina Aguillo Fonseca
NOTARIA
4333V2242
00123161

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170969936-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FERNANDEZ EDGAR EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI SÁLCEDO MULLIQUINDIL
FECHA DE NACIMIENTO **1967-09-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FERNANDEZ LAURA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-07-16

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-16

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012

012 - 0059

1709699365

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FERNANDEZ EDGAR EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUÑSCRIPCIÓN 0
POMASQUI 1
PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

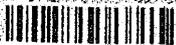
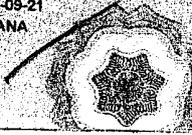
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 172134587-2

APELLIDOS Y NOMBRES
FERNANDEZ MARIN
GUILLERMO ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
COTACOLLAO

FECHA DE NACIMIENTO 1991-09-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E333319222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FERNANDEZ EDGAR EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MARIN TAPIA MARISOL SANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION FCO. DE ORELLANA 2014-07-07

FECHA DE EXPIRACION 2024-07-07

Director General





REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 009-0161 1721345872

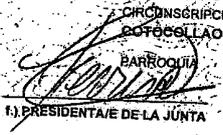
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA FERNANDEZ MARIN GUILLERMO ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CIRCONSCRIPCION 1 COTACOLLAO

BARRIO QUITA ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



Handwritten signature



NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D

FACTURA N°

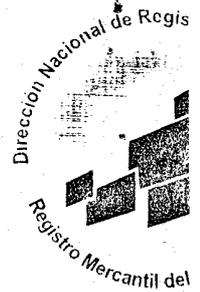
Conforme lo dispuesto por el Art. 19 numeral 5 de la Ley Notarial, da fe que el documento que en ... forma(s) ... es FIEL COP. DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y ac... seguido devolvi al interesado

10 SEP 2014

Quito, a

Signature

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



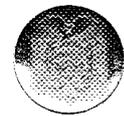
Se otorgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a diez de septiembre del dos mil catorce.-



Signature

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 59454

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ÉSCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39195
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3880
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721345872	FERNANDEZ MARIN GUILLERMO ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero
1709699365	FERNANDEZ EDGAR EDUARDO	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

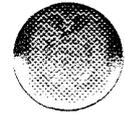
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FUNO AUTOS AUTOMOTORES Y COMERCIO DEL NORTE F1 & AUTOCOM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 4 AÑOS; RL: GG Y P.
--

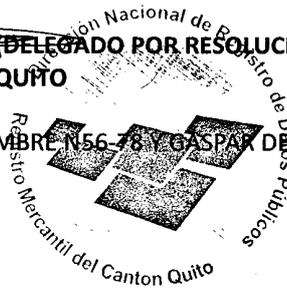


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

Jose Anibal Padilla Samaniego
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

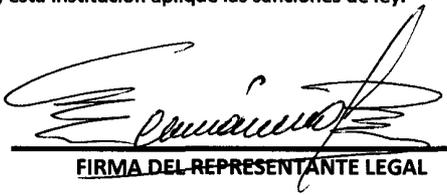
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 GASPAR DE VILLAROEEL



40566

0000010

Superintendencia de
Compañías
07 OCT. 2014
ALBITA 13:30
Registro de Sociedades

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FUNO AUTOS AUTOMOTORES Y COMERCIO DEL NORTE F1&AUTOCOM CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		FUNO AUTOS AUTOMOTORES Y COMERCIO DEL NORTE F1&AUTOCOM CIA LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COMITÉ DEL PUEBLO	BARRIO: LA LUZ	CIUDADELA:	
CALLE: AV 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO: N58-68	INTERSECCIÓN/MANZANA: LEONARDO MURIALDO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3283116	TELÉFONO 2: 3285363	
SITIO WEB: www.f1autosecuador.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: ef1autos@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 999202960	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL CONJUNTO BRASILIA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDGAR EDUARDO FERNANDEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709699365			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

